



**C. JOSÉ ANTONIO OROZCO
SANDOVAL
C. HECTOR INSÚA GARCÍA
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
Presente.-**

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Rafael Mendoza Godínez y Francisco Javier Rodríguez García, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y de conformidad a lo que establecen los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado de Colima, con base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La política en la actualidad enfrenta la era de la desconfianza en especial si de la percepción de los jóvenes hablamos, esto es un hecho irrefutable y La Encuesta "*La Cultura Política de los Jóvenes*" 2012, levanta por el Instituto Federal Electoral da muestra claro de ello y es un precedente teórico importantísimo que nos debe ocupar y llevar a la reflexión como sociedad y en especial como legisladores, respecto a ¿En qué les estamos fallando a los jóvenes desde el ámbito Público? Y máxime aun ¿Qué medidas debemos tomar en términos legislativos para robustecer la cultura política de los jóvenes y su participación en el ámbito público?



La presente iniciativa con carácter de decreto, busca reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, haciendo notar la importancia demográfica y social de los jóvenes, el futuro promisorio que representan, el trato diferenciado y por ende discriminatorio de sus cualidades y derechos políticos respecto de los adultos, así como el posicionamiento, en el ámbito jurídico, del derecho fundamental del dualismo Votar y ser Votado.

Como se menciona, La Encuesta "*La Cultura Política de los Jóvenes*" 2012, levantada en tiempos post-electorales y que se presume de mayor participación e involucramiento de las sociedades en el ámbito de participación Ciudadana, es relevante en términos de sintomatología de una sociedad como la Mexicana, en donde más de la mitad de los 109 millones de habitantes se ubican por debajo de los 29 años de edad, en donde cada año se incorporan como votantes potenciales aproximadamente un millón de electores y que en la actualidad representan alrededor de 30% de los Ciudadanos con credencial para votar y que es probable que sigan siendo electores en los próximos cuarenta o cincuenta años, mismos que revelan una desconfianza a sus Gobierno, Sus Representantes Populares y el desinterés a sus necesidades. Así pues, es relevante someter a debate en los recintos legislativos los resultados arrojados por la referida encuesta Nacional cuya dinámica nacional es semejante a la sociedad Colimense.

En términos generales se citan como referencia los siguientes resultados:

Pregunta 72 ¿Qué tanto se preocupa por atender sus demandas quienes lo gobiernan?

La percepción que los jóvenes entrevistados tienen sobre la eficacia gubernamental para resolver sus problemas muestra una tendencia a considerar que el gobierno se preocupa poco de sus demandas. En efecto, 60.1% tiene esta percepción, 29.2% considera que el gobierno no se preocupa para nada de sus demandas y solamente 9.5% tiene una percepción positiva respecto de las acciones gubernamentales hacia sus inquietudes.

Pregunta 73.- ¿Cree que los políticos y el gobierno están interesados en los jóvenes?

La percepción que se tiene de las acciones del Estado no es muy distinta cuando la pregunta refiere a los políticos: 56% considera que estos se preocupan poco de sus necesidades o demandas como jóvenes y 28% que no se preocupan en lo absoluto.

Pregunta 74.- ¿Cuáles son los principales problemas de los jóvenes en su ciudad?

Los principales problemas destacados por los jóvenes en su ciudad fueron falta de empleo, con 51% de las respuestas mencionadas como primera opción; 21.2% consideró que la falta de becas para estudiar era su segunda prioridad y, finalmente, 17.95% consideró el pandillerismo y la drogadicción.



Pregunta 75 **¿Quién está interesado en los jóvenes?**

Llama la atención la percepción que los jóvenes tienen de quienes están interesados. Solo 8.6% habló del gobierno y, probablemente, por haberse realizado la encuesta en periodo electoral, 5.3% mencionó a los partidos políticos, el resto refiere a la Familia como quienes muestran mayor preocupación en sus necesidades.

Pregunta 76.- **¿Qué tan efectivas son las siguientes acciones para resolver un problema en su barrio?...Pedir ayuda a un político o funcionario influyente?** 6.5 de los Hombres y Mujeres consideran Muy efectiva, 40.10% Poco efectiva y 49.30% Nada efectiva

Pregunta 78.- **¿Qué opinión tiene de su Gobierno?** El prestigio del gobierno no es muy alto entre los jóvenes puesto que 36.5% cree que el gobierno de su ciudad se roba gran parte del presupuesto público, mientras que 21.8% considera que desperdicia el dinero en obras poco importantes; 17.6% percibe que si bien el dinero se gasta en obras necesarias, su costo es excesivo y, finalmente, 8.4% piensa que el dinero se gasta adecuadamente.

Ante esta realidad, como la descrita antes, en la que el grueso de los jóvenes con la edad y la capacidad de ejercer el voto, que piensan que haciéndolo no podrán cambiar el panorama de su futuro, puesto que no tendrán otra opción que buscar colocarse en el campo del trabajo en un contexto de desempleo generalizado para poder subsistir en la sociedad consumidora de que son parte. De ahí la importancia de repensar, en el ámbito legislativo, la política y la forma de participación de los jóvenes en el ejercicio del derecho del sufragio en su doble ámbito, el de Votar y ser Votados.

Nuestro segundo Argumento se desarrolla en términos de la Teoría de los derechos humanos, la cual enmarca a los derechos políticos y éstos entendidos como: “Aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado” Es decir, se trata de facultades o, mejor, de titularidades de derechos que garantizan el ejercicio amplio de la participación política. Dentro de los derechos políticos se encuentran, entre otros, el derecho a votar y a ser votado.

Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho **a ser Votado**, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, **ejercido el voto** por todos aquellos ciudadanos que así lo dispusieron, celebradas la elección, se da paso a la integración legítima de los poderes públicos., y por lo tanto tales derechos “Votar, Ser Votado y ocupar el cargo para el que fueron electos, son susceptibles de tutela jurídica de conformidad con el propio texto Constitucional.



En este contexto, podemos asumir que una vez adquirida la calidad de ciudadanos de conformidad con el artículo 34 constitucional, se cuenta con la capacidad legal para votar y en consecuencia, ser votado, Ambos derechos se deducen por analogía lógica y simple de la mencionada Carta Magna, por lo que en términos de supremacía, no existe impedimento alguno, por el contrario es una prerrogativa, el que se depositen ambos derechos en cualquier persona que reúna las calidades específicas, entre ellas el requisito de contar con un mínimo de 18 años de edad.

Es relevante apuntar que en términos del *Artículo 116 incisos B)* párrafo segundo de la propia Constitución se establece que:

B).- ...

SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. (Reformado mediante decreto publicado en DOF el 26de Septiembre de 2008).

En tal sentido, es potestativo de las Entidades Federativas el establecer el rango de edad para ser Gobernador, sin que ello entrañe una restricción para instituir una edad inferior a los 30 años, derivado de ello, históricamente la totalidad de las entidades de la Republica, a excepción de Nayarit, Quintana roo y el Estado de México, han establecido una edad superior a los 30 años como requisito de elegibilidad al cargo de gobernador por considerarse históricamente que los jóvenes son irresponsables y desprovistos de la madures necesaria para ejercer un cargo de la envergadura e importancia de la gubernatura de un Estado, tal afirmación es la que se intenta superar con la presente iniciativa, pues el actual requerimiento de treinta años de edad cumplidos al día de la elección para ocupar la titularidad del poder ejecutivo en nuestro Estado, entrañar un prejuicio hacia los jóvenes que conlleva a un trato diferenciado e injustificado que tolera una discriminación para los Ciudadanos de 18a 29 años de edad, es decir a los jóvenes, respecto de los Ciudadanos de treinta o más años de edad.

Cabe destacarse que, de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en junio de 2011 y en relación a los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos políticos tanto de votar como de ser votado, han sido elevados a la categoría de derecho fundamental y en el afán de su protección legal y jurisdiccional, los tribunales constitucionales y electorales han sustentado que la participación política de todos los sectores poblacionales es vital para robustecer a la democracia pero aun más, lo es para garantizar

el pleno ejercicio de los derechos humanos de que hemos sido dotados por esta nueva concepción humanista. En tal sentido, marginar a los jóvenes del derecho humano de ser votado, entraña además de una injustificada discriminación, una cerrazón de la norma para cumplir con el mandamiento constitucional de armonizar sus cuerpos normativos a esta nueva concepción *lus Naturalista* del derecho.

Desde la perspectiva propuesta, el otorgar esta prerrogativa a los jóvenes Colimenses, se permitiría la ampliación de la protección y tutela de los derechos político-electorales, ya que al extender la participación de los que pueden aspirar a ser candidatos y formar parte del proceso electoral se estaría en concordancia con lo que prescribe el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra establece:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En tal sentido, es jurídicamente relevante realizar las adecuación pertinentes, mismas que han sido plasmadas en el cuerpo de la presente iniciativa, a los cuerpos normativos vigentes en el Estado pues con ello nos colocaría en la perspectiva de ser, nuestro sistema jurídico, garante de los derechos políticos electorales de los Jóvenes en una de las mayores exigencias de este sector, el de ser votados y apropiarse de cualquiera de los espacios públicos sometidos al escrutinio social.

Desde otro ángulo, el político, es relevante atender este brecha generación entre la capacidad de votar y ser votados, haciendo coincidir como se propone, ambos derechos en forma simultánea al adquirirse la mayoría de edad, pues las juventudes modernas, aquellas que se creían individualistas e irreverentes del plano político, han dado muestras plausibles de esta exigencia al mundo pues con su ímpetu y capacidad creativa han logrado derrocar gobiernos y regímenes autoritarios como en el caso de Egipto y Libia sin dejar del lado el fenómeno social Mexicano del “YoSoy 132” cuya exigencia primigenia de democratizar los medios de comunicación ha logrado eco en las políticas públicas de la actual administración al realizarse la reforma en materia de telecomunicación. Acciones que no podían entenderse sino en el marco de las exigencias de los jóvenes universitarios del “Yosoy 132”.



Tales aleccionamientos al mundo respecto de la capacidad política de los jóvenes que han dado muestra clara de contar con formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexiva suficiente para estar en aptitud de participar en política, deben verse plasmadas en sistemas políticos electorales que garanticen su acceso a los espacios públicos de toma de decisiones para construir democracias más robustas al contar con sociedades políticamente participativas, asociativas e incluyentes de todos sus grupos sociales, entre ellos el de los jóvenes.

Por ello considero que es tiempo de eliminar las restricciones para la participación de los jóvenes, en especial siendo un segmento relevante de nuestra población por su peso demográfico, por su potencial de desarrollo y por la gran aportación que su inclusión podría reportar en términos de creatividad e ímpetu, reconociendo su gran capacidad y talento en su justa dimensión.

Es tiempo de preguntarnos, como Sociedad y como miembros de este recinto legislativo, si continuaremos viendo a los jóvenes como un segmento poblacional rentable electoralmente, atendible solo en tiempo de campañas, incitados a participar políticamente mediante el voto un domingo de cada tres o seis años, el resto del tiempo no son requeridos como si la mayoría de edad legal no tuviera la suficiente legitimidad para considerarse que los jóvenes tienen capacidad, experiencia y las ideas para opinar sobre las problemáticas sociales y en especial para dotarlos de los atributos necesarios que le coloquen en igualdad de circunstancia, respecto de los adultos, para ejercer el derecho a Votar y ser Votado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de este honorable congreso el siguiente proyecto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II, del artículo 51, la fracción II, del artículo 69 y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 51.- Para ser Gobernador se requiere:

I . . .

II. . . **Ser Ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;**

De la III a la VIII . . .



ARTÍCULO 69.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I...

II.- Derogada

III.- Poseer al día de la designación título de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

...

ARTÍCULO 83.- Para ser Procurador General de Justicia y Sub-Procurador se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 18 y la fracción II del artículo 275 del Código Electoral del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I...

II.- Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista y no poseer otra nacionalidad.

...

ARTÍCULO 275.- Para ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado se requiere:

I...

II.- Derogada.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

Atentamente.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Colima, Col., 24 de marzo de 2014.

RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**